



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2447-SPA-1471 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Carnitas Erick" ubicado en avenida Francisco I. Madero, número 45, colonia San Miguel Iztacalco, Delegación Iztacalco.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia de dos bocinas en la vía pública, que no se encontraban encendidas; sin embargo se le dejó citatorio al propietario del establecimiento motivo de denuncia, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por lo anterior, el responsable del establecimiento motivo de denuncia se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, comprometiéndose a no colocar las bocinas en la vía pública y solo ocupar una de ellas dentro del establecimiento con el volumen bajo.

Se realizaron el segundo y tercer reconocimiento de hechos, donde personal de esta Entidad se constituyó en el establecimiento motivo de denuncia, en el cual no se percibió ruido, pues las bocinas se encontraban apagadas dentro de una bodega en el establecimiento.

En el cuarto reconocimiento de hechos el establecimiento motivo de denuncia se encontraba sin servicio, por lo que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante e indicó que el ruido ya no era perceptible.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Ruido**

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por el establecimiento denominado "Carnitas Erick", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o áreas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto, se constató la utilización de dos bocinas sobre la vía



pública; sin embargo mediante cumplimiento voluntario, el encargado del establecimiento decidió no utilizarlas, por lo que en visitas de reconocimientos de hechos, personal de esta Entidad no percibió ruido.

Es por todo lo referido en el cuerpo de la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que el establecimiento mercantil motivo de denuncia ya no genera ruido excesivo.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la existencia del establecimiento denominado "Carnitas Erick" ubicado en avenida Francisco I. Madero, número 45, colonia San Miguel Iztacalco, Delegación Iztacalco, mismo que generaba emisiones de ruido por bocinas colocadas sobre la vía pública.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el responsable del establecimiento motivo de denuncia ya no coloca las bocinas sobre la vía pública y solo utiliza una dentro del establecimiento con el volumen bajo, evitando emisiones sonoras hacia el exterior.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CUADRO DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESCH